

**INFORME AJ-CIJFI 2023/216. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COFINANCIACIÓN PARA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN A LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EXPTE. 121/2023.**

**Disposición general. Centros municipales de información a la mujer.**

Solicitado por el sr. secretario general técnico informe sobre el asunto que se expondrá, de conformidad con los artículos 76 y 78 del reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Se requiere informe sobre un proyecto de orden por la que se regula el modelo de convenio y el procedimiento de cofinanciación de los centros municipales de información a la mujer.

Para ello se remite el expediente tramitado, conformado por:

- Oficio del IAM por el que se remite la documentación inicial y el proyecto de orden, de 21 de abril de 2023. Se acompaña de un borrador del proyecto de orden, de 20 de abril de 2023.
- Propuesta de acuerdo de inicio, firmada por la directora del IAM el 20 de abril de 2023.
- Memoria justificativa firmada por la directora del IAM el 20 de abril de 2023.
- Memoria económica firmada por el jefe de servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el 22 de febrero de 2023. Incluye anexos I a IV. Indica la memoria: *“Este proyecto de orden tiene por objeto aprobar el modelo de convenio plurianual, que instrumentalizará la cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en Andalucía.*

*El importe previsto, en base a las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, destinado a la cofinanciación de la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en Andalucía, atendiendo a las solicitudes de cofinanciación que se reciban por parte de las entidades locales interesadas, ascenderá a 9.500.000 euros/anuales, imputándose a la partida presupuestaria 1831010000 G/32G/46100/00.*

*Se trata de un gasto consolidado en el Presupuesto del IAM, no conllevando más gasto que el propio de la concesión de las subvenciones y no afectando a ningún otro capítulo presupuestario.”*

- Memoria económica complementaria firmada por el jefe de servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el 19 de abril de 2023, que incluye anexos. Dice: *“En contestación al requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 11 de abril de 2023, se informa que la por medio de la Orden de referencia, se van a instrumentalizar un convenio para la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamiento y Entidades Locales de Andalucía que lo soliciten, para la creación y mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer. Estas subvenciones serán abonada a las entidades en dos pagos del 50% cada uno, imputándose a dos anualidades*



Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



consecutivas, siendo el primer pago sin justificar y el segundo tras la justificación, por lo que cada subvención se extiende a dos ejercicios.

El importe anual de las subvenciones es de 9.500.000 euros/anuales, será cofinanciado con fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Mediante Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2023 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (BOE n.º 67, de 20 de marzo de 2023), se ha concedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 21.269.335,29 euros. Una vez efectuado el reparto entre los distintos gestores, se procederá a la generación de los créditos correspondientes. En este reparto al Instituto Andaluz de la Mujer le corresponden, en el ejercicio 2023, 9.481.445,73 euros, para financiar distintas actuaciones, entre las que se encuentra la cofinanciación de estas subvenciones, por lo que se van a imputar a las partidas presupuestarias 1831010000 G/32G/46100/00 01 y 1831180000 G/31T/46100/00 S0689, con el siguiente desglose por anualidades:(...)”

- Informe de evaluación de impacto de género, firmado por la directora del IAM, de 20 de abril de 2023.
- Documento-formulario de criterios para determinar la incidencia en la competencia, firmado por la directora del IAM, de 20 de abril de 2023.
- Decisión motivada sobre trámite de audiencia, firmada por la directora del IAM, de 20 de abril de 2023.
- Memoria sobre no restricción a la libertad de establecimiento, firmada por la directora del IAM, de 20 de abril de 2023.
- Informe del Servicio de Legislación, de 3 de mayo de 2023, con observaciones.
- Declaración sobre la no afectación a competencias de otras Consejerías, firmada por la directora del IAM, de 23 de mayo de 2023.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 19 de mayo de 2023. Concluye: “Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos, desde el punto de vista económico-presupuestario, y respecto al “Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de Convenio y el procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la mujer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, informa que, respecto al ejercicio 2023, consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), se comprueba que el crédito disponible en la partida 1831010000 G/32G/46100/00, que asciende a 2.663.749,79€, es suficiente para la financiación por parte del servicio de autofinanciada que es necesaria para el desarrollo de la propuesta en este ejercicio (2.650.000€), quedando condicionado el sentido positivo de este informe a que efectivamente se tramite la correspondiente modificación presupuestaria para disponer de los créditos procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, anteriormente aludida, que deberá ser por 2.100.000€, para alcanzar los 4.750.000€ del primer pago del 50% de la subvención de este ejercicio 2023.

Con respecto a los ejercicios 2024 y siguientes, hay que señalar, en primer lugar, que el importe de gasto a imputar al servicio de autofinanciada se mantiene constante en 7.500.000€ (3.750.000€ en 2027 que corresponde al 50% de la subvención de 2026, que es el último año de vigencia del Convenio), no suponiendo este importe incremento de gasto respecto a 2023, ejercicio en el que el presupuesto

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



dotado para esta finalidad asciende igualmente a 7.500.000€, y se destina a la financiación del segundo pago de la subvención del ejercicio 2022, de una parte, y del primero de este ejercicio, conforme al Convenio que ahora se informa, de otra.

Adicionalmente, la financiación necesaria para atender la actuación propuesta, deberá ser contemplada en los anteproyectos de presupuestos que se elaboren para esos ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que le sean asignadas y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en las correspondientes Leyes de Presupuestos para esa sección presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados”.

- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, firmada por la directora del IAM, de 23 de mayo de 2023.
- Visto bueno del viceconsejero al inicio de tramitación, de 7 de junio de 2023.
- Acuerdo de inicio, firmada por la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias, e Igualdad, de 20 de junio de 2023.
- Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda someter a información pública, de 20 de junio de 2023. Se acompaña de oficios de trámite de audiencia y solicitudes de informe.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 21 de junio de 2023, con observaciones.
- Informe de viabilidad tecnológica, de 22 de junio de 2023. Concluye: “este Gabinete Estratégico de la ADA considera que la aplicación informática que da soporte a lo regulado en la futura Orden, tiene la estructura necesaria, tanto en lo relativo al hardware como al software que permite gestionar y desarrollar la misma que evitan las posibles disfunciones de gestión.”
- Resolución de 20 de junio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de orden (BOJA núm. 121).
- Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 27 de junio de 2023, con observaciones.
- Informe del delegado de protección de datos, de 30 de junio de 2023, con observaciones.
- Informe de la Intervención General, de 4 de julio de 2023. Dice: “Con relación a la solicitud de informe por parte de esta Intervención General, de acuerdo con lo previsto en los artículos 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que establecen el carácter preceptivo de dicho informe respecto a los proyectos de normas reguladoras para la concesión de subvenciones regladas, le comunico que en este caso no procede la emisión del informe solicitado ya que el propio Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, establece en su artículo 18.2 que al procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los centros, le será de aplicación las normas de concesión directa de subvenciones impuestas por normas con rango de ley, reguladas en el artículo 34 del citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 5 de julio de 2023. Con observaciones.
- Alegaciones del Ayuntamiento de Almuñécar, de 7 de julio de 2023.
- Alegaciones del Ayuntamiento de Órgiva, de 6 de julio de 2023.
- Informe de valoración de los informes preceptivos y facultativos, firmado por la directora del IAM, de 10 de julio de 2023.
- Informe de valoración de los trámites de audiencia e información pública, firmado por la directora del IAM, de 10 de julio de 2023.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, de 12 de julio de 2023. Concluye: “*se informa favorablemente el proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el mismo, así como en el resto de informes preceptivos y observaciones aportadas durante la tramitación del proyecto*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Nos encontramos ante un informe preceptivo (art. 78.1.a ROFGJ) como consecuencia de la consideración reglamentaria de esta orden, a aprobar por la titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en ejercicio de las competencias que se recogen en el art.1.i) del decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Ejercicio competencial que encuentra su marco en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuando en su art. 15 “*garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos*”, en su art. 16 dispone que “*las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas*” y en su art. 37.1.7 ordena que “*los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 2.º: La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad (...) 11: La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar*”.

El proyecto de orden que analizamos trae causa del decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, el cual desarrolla el marco establecido por el art. 62.bis de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, conforme al cual: “*1. Los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, llevarán a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres.*

*2. En cofinanciación con las corporaciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación y mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer. La cofinanciación será del cincuenta por ciento.*

*3. Se establecerán reglamentariamente sus funciones, composición y funcionamiento.”*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Dispone el citado decreto: “Artículo 18. Cofinanciación.

1. La Consejería competente en materia de igualdad a través del Instituto Andaluz de la Mujer, promoverá la creación o el mantenimiento de los centros en un cincuenta por ciento de cofinanciación con las entidades locales de Andalucía.

2. Al procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los centros, establecido en el artículo 62.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, le será de aplicación las normas de concesión directa de subvenciones impuestas por normas con rango de ley, reguladas en el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de acuerdo con los artículos 22.2.b) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán solicitar la cofinanciación del cincuenta por ciento de los gastos para la creación y el mantenimiento de un Centro Municipal de Información a la Mujer, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones reguladas en este decreto en cuanto a sus funciones, composición y funcionamiento y de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de igualdad.

4. Para poder ser solicitantes de la subvención, las entidades locales deberán contar con acuerdo expedido por su órgano de gobierno y administración competente.”

Artículo 19. Convenio

1. El procedimiento a que hace referencia el artículo 18.2 se iniciará a solicitud de la entidad local interesada y finalizará con la firma de un convenio con carácter plurianual que instrumentará la cofinanciación de estas subvenciones, tendrá el carácter de bases reguladoras, y establecerá las condiciones y compromisos aplicables entre el Instituto Andaluz de la Mujer y la entidad local para la creación o el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer en Andalucía.

2. La Consejería competente en materia de igualdad, previa audiencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, aprobará el modelo de convenio al que se refiere el apartado 1 para la cofinanciación de la creación o el mantenimiento de los centros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El modelo de convenio entre las entidades locales y la Administración de la Junta de Andalucía deberá contar con el informe preceptivo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda en relación a su incidencia económico-financiera.

4. El contenido del convenio recogerá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

**SEGUNDA.-** El análisis del iter procedimental permite advenir el cumplimiento de los trámites y la emisión de los informes preceptivos.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Según dictamen 290/2008 del tal órgano, “este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley.

Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

*Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia.*

*A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano”.*

En realidad, esta orden se limita a desarrollar el régimen impuesto por el decreto 99/2022, por lo que no es un reglamento directamente ejecutivo de una ley, elemento que discrimina qué normas exijan el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

**TERCERA.**- Quedan a salvo de soluciones que entroncan con la discrecionalidad y discrecionalidad técnica en la conformación de esta disposición general, cuestiones que son ajenas al juicio de legalidad sobre elementos reglados propias de este informe y que quedan motivadas en distintas memorias e informes que integran el expediente tramitado.

En relación a la tramitación seguida, he de indicar que:

a) En relación al carácter del informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, advierto que, con independencia de la extensión del concepto de personas usuarias a los servicios públicos, la presente orden se dirige de manera directa y única a regular la relación interadministrativa entre el IAM y las entidades locales que suscriban el convenio que se aprueba. No existe en esta orden regulación que desarrolle el derecho de las personas usuarias al servicio público que es objeto de los centros municipales de información a la mujer, derecho que queda configurado por la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y por su decreto de desarrollo, el 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los centros municipales de información a la mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

b) En relación a la exigencia de la Secretaría General para la Administración Pública, de utilización del registro electrónico único de la Junta de Andalucía, entiendo que la creación de un subsistema electrónico específico permite cumplir las exigencias del art. 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en todo caso, por ser ésta una cuestión de estricta auto-organización de los sistemas informáticos de la Junta de Andalucía, entiendo que debe buscarse un pronunciamiento expreso de la Dirección General de Estrategia Digital en relación a la validez del sistema electrónico específico habilitado en esta orden, concretamente en el art. 2.6, más allá de lo informado desde un punto de vista técnico por el Servicio de Sistemas de la Información.

c) En relación al carácter preceptivo o no del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, he de decir que el art. 2 del decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales indica: “1. A los efectos de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

2. Cuando un proyecto de Plan o disposición de carácter general, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, haya sido informado por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, no se requerirá informe de los proyectos de disposiciones que se dicten en desarrollo de los mismos”.

Habida cuenta la evidente naturaleza de disposición general de la orden que se proyecta y su también evidente relación con las competencias municipales, el carácter preceptivo del informe de tal órgano en relación con esta orden viene determinada por el efectivo informe al decreto que se desarrolla con la misma. Y en este sentido, compruebo que tal trámite quedó cumplido mediante acta de 19 de julio de 2021.

**CUARTA.-** Mi pronunciamiento sobre las cuestiones de carácter sustantivo pasa por ser consecuentes con la tramitación de urgencia declarada y por tanto, remitirme a los argumentos dados por el centro directivo proponente en sendos informes de 10 de julio de 2023 respecto de las observaciones realizadas en el trámite de informes y audiencia.

Desde una perspectiva general, se ha de advertir que el decreto que se desarrolla -99/2022- impone los elementos reglados referidos a las administraciones públicas locales que pueden solicitar el convenio (art. 2), el concepto de la aportación de los fondos mediante subvención directa impuesta por norma con rango de ley (18.2), el porcentaje de cofinanciación y las condiciones necesarias (art. 18.1 y art. 18.3), el inicio del procedimiento mediante solicitud de la entidad local interesada (art. 19.1), así como el contenido mínimo específico del convenio (art. 19.4) y los trámites preceptivos específicos del mismo (art. 19.2 y 19.3).

Por lo tanto, el cumplimiento del principio de legalidad permite acreditar la validez en derecho de estos contenidos regulados por la norma de superior jerarquía, contenidos que son reglados para la orden de desarrollo.

**QUINTA.-** Como técnica normativa y en relación al art. 2.4 del proyecto de orden -que afecta a alegaciones realizadas en el trámite de audiencia- el decreto marco limita los costes subvencionables al “personal mínimo” (art. 14.2) y a “una persona técnica de atención psicológica” (art. 14.3), de tal modo que incluso el personal de apoyo y administrativo, no será gasto subvencionable (art. 14.4).

Desde este marco, entiendo que sería preferible que el citado art. 2.4 expresara la tipología del personal cuyos gastos son subvencionables antes que acudir a una interpretación sistemática o por remisión.

De la misma forma, debería el art. 3.2 nombrar con mayor claridad al “decreto” a que se refiere, aunque solo sea por su número, 99/2022.

**SEXTA.-** La exigencia de que los certificados a que se refiere el art. 2.5 del proyecto de orden sean firmados por la persona que ostente la Secretaría de la entidad local ha lugar en el marco que describe el art. 3.2.f) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, por lo que no supone invasión de competencias locales.

**SÉPTIMA.-** Por lo que respecta al modelo de convenio, el art. 19 del decreto marco determina que:  
“3. El modelo de convenio entre las entidades locales y la Administración de la Junta de Andalucía deberá contar con el informe preceptivo y favorable de la Consejería competente en materia de hacienda en relación a su incidencia económico-financiera.

4. El contenido del convenio recogerá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

Respecto a lo primero, consta por emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos el 19 de mayo de 2023. Respecto de lo segundo, el art. 28 del decreto 282/2010 impone como reglado el siguiente contenido, con expresión de las cláusulas del convenio en que se halla:

“a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo”: Cláusulas 1ª, 2ª, 5ª y 10ª.

“b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado”: Cláusulas 3ª, 6ª

“c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos se señalará que la Unión Europea participa en su financiación y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el Fondo comunitario que corresponda”: No procede.

“d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras”: Cláusula 7ª.

“e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias”: Cláusulas 5ª y 8ª.

“f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión”: Cláusula 7ª.

“g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes”: No procede.

Por lo tanto, queda cumplida la exigencia impuesta por la legislación sectorial de subvenciones.

Finalmente, desde una perspectiva general, el contenido mínimo de los convenios se define por el art. 49 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Tras cotejo de las distintas cláusulas del borrador de convenio propuesto con tales preceptos, podemos afirmar que formalmente se cumplen tales exigencias de contenido.

En conclusión, para el caso de efectivo cumplimiento de lo expuesto en la consideración jurídica tercera letra b), se informa favorablemente la orden analizada.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado. No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol, letrado de la Junta de Andalucía.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		20/07/2023 11:45	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDwyGNMenhyEU1RJsrujqV7Jrg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	